

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE PROPIEDAD



María Victoria López Hernández

Los siguientes párrafos son el resultado de algunas reflexiones que sobre el tema de la propiedad he obtenido durante el transcurso de algunas clases sobre Derecho económico. Aunque son temas que requieren de mucha más profundización de la que yo les he otorgado en este pequeño trabajo, pretenden modestamente una esquematización sobre el tema, de tal manera espero no se tomen estas reflexiones de una manera muy formal.

El concepto de propiedad como categoría jurídica que determina las bases sociales en que se encuentra asentada una nación, y los lineamientos económicos más profundos que le sirven de apoyo, está vinculado estrechamente con la elección y establecimiento de un sistema político, y de una estructura económica y social.

Estos sistemas y estructuras deben ajustar su comportamiento a principios fundamentales, que en relación con la propiedad, se habrán establecido previamente en los textos constitucionales, y en las leyes que definen los aspectos normativos de esta institución.

Podemos identificar de manera general, que las estructuras jurídicas proporcionan normas acerca de la propiedad, y que ellas nos llevan a delimitar el esquema

central del régimen. Estos preceptos nos dan a conocer el proyecto social de los Constituyentes, así como la problemática coyuntural, en términos de lucha de clases, y aun del esquema de relaciones internacionales en el cual se inscribe. También, ofrecen las posibilidades para un reformulación o cambio de las estructuras. Sin embargo, es necesario señalar en este punto dos modalidades: que lo expresado en los textos constitucionales, no muestra siempre una realidad tanto social, como política y económica; que marche paralela. Y sin embargo, traducen ideales, aspiraciones o propósitos originales, aun si éstos no llegan a convertirse en hechos, por lo menos en algunos casos con la celeridad que esos cambios requieren. Y, otra modalidad, se da respecto a la permanencia que el precepto constitucional pueda mantener, sin sufrir cambios en función a modificaciones al texto original, o aun, al esquema original planteado.

Se percibe en la actualidad una doble esquematización respecto a la propiedad: la primera en cuanto a la forma que ésta asume en diversas circunstancias, y así propiedad privada y propiedad pública son dos conceptos presentes desde tiempos remotos (sobre todo el primero), en la formación de los sistemas económicos. La segunda se relaciona con el ámbito en el cual se desarrolla, y así, podemos clasificar en nacional, transnacional e internacional.

1. La esquematización en cuanto a la forma, se inicia con la propiedad privada, que hasta inicios de este siglo

* Profesor de carrera en el Departamento de Derecho, UAM Atzacapotzalco. Algunos fragmentos de este trabajo, con el mismo título, fue presentado en la IX Reunión de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), organizada en Monterrey, México, en 1984.



era, de manera universal, un derecho inalienable de los individuos, que se podía comparar con el derecho a la libertad y que correspondía a patrones del sistema económico liberal.⁽¹⁾

A partir del triunfo de las ideas socialistas en Rusia, de la generalización de las crisis capitalistas, y de las diversas propuestas que intentan darle solución, incluida la Teoría de Keynes, se incorpora un nuevo concepto jurídico social: la propiedad colectiva, que pertenece al conjunto de la población, pero que está bajo tutela del Estado. A las formas tradicionales de inviolabilidad de la propiedad privada, han seguido una serie de formas jurídicas, que permiten la apropiación por la colectividad, o por el Estado, de dominios tradicionalmente privados, teniendo diversos fines de carácter social o comunitario. En el caso de México, la Constitución señala, en su artículo 27, por ejemplo: la utilidad pública.

FORMAS JURÍDICAS DE PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD

Requisición. A fines del siglo pasado, las necesidades de defensa y seguridad nacional, hacen surgir la requisición como una forma de privación temporal de la propiedad. Mediante ella, en circunstancias excepcionales, y por razones de defensa nacional, el Estado adquiere bienes de propiedad privada, mientras ellos sean de importancia estratégica para las actividades que el Estado realiza.

Nacionalización. A partir de la Revolución Rusa de 1917, se inicia la práctica de las nacionalizaciones. Esta forma procura eliminar de ciertas empresas un manejo capitalista privado, con fines de que sea el Estado quien

1 Lo cual se encuentra plasmado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789.

asuma la dirección. Se trata de una acción autónoma que se fundamenta en la soberanía que los Estados tienen, y su potestad para decidir en lo que concierne al régimen económico. De esta manera se inscribe dentro del esquema del intervencionismo estatal, como modalidad actual del sistema capitalista, y generalmente se aplica a sectores económicos en su totalidad.⁽²⁾

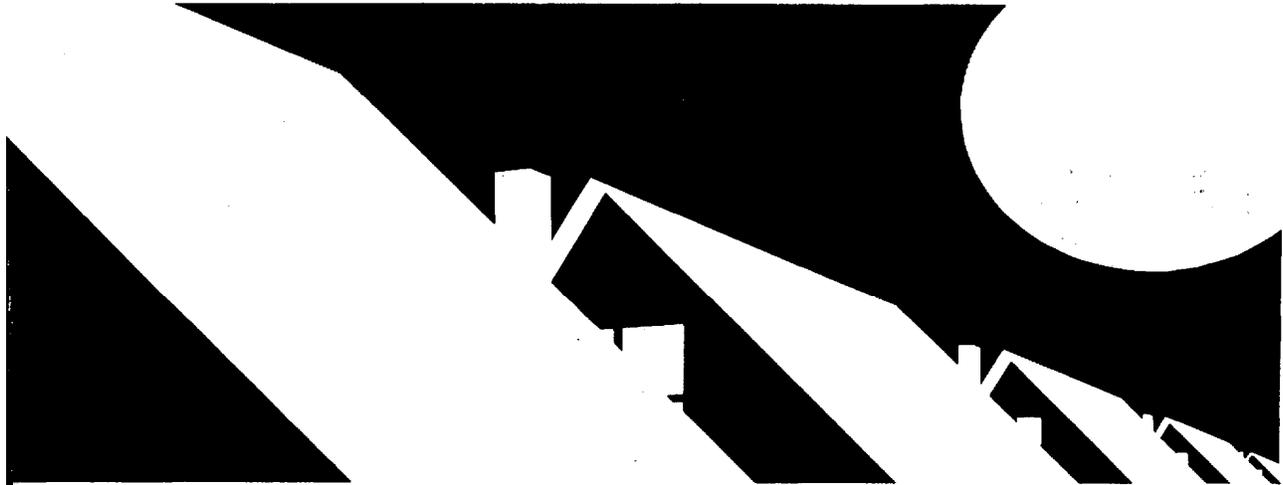
Expropiación. Aparece, más que como una forma de adquirir dominio por el Estado, como una garantía de que el propietario no puede, en caso alguno, perder el valor de lo que le pertenece. En México, según el artículo 27 constitucional:..."las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

Existen algunas otras formas de privación de la propiedad, pero las anteriores son las más comúnmente utilizadas.

EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD

La tendencia a asignar al Estado ciertos medios de producción, se expandió en diversos países europeos, donde antes y después de la segunda Guerra Mundial, se dan un gran número de nacionalizaciones de industrias de importancia económica básica para impulsar la economía. Estos fenómenos tienen su explicación, en la viabilidad y reforzamiento de la gran mayoría de las estructuras sociales, y en el empuje requerido en ese periodo por la industria bélica.

2 A nivel de la teoría marxista de la explotación de los trabajadores, estaría pendiente una discusión, sobre si cuando ellos venden su fuerza de trabajo a una empresa estatal, también se trata de explotación, así como se plantea en el caso de las empresas privadas.



A partir de esta etapa, numerosos Estados, particularmente los de los países subdesarrollados, dictaron medidas de nacionalización de sus recursos naturales o de sus industrias básicas, hasta entonces frecuentemente explotadas por particulares, y comúnmente por empresas extranjeras. La propiedad se difundió por el mundo aun en países que no se proponían llegar a tener un sistema socialista. Esta tendencia llena todo un periodo de la historia de la economía, y se prolonga, aproximadamente, de 1950 hasta 1970, etapa donde se inicia el movimiento neoliberal de la economía que, entre otras estrategias, plantea la reprivatización de las empresas estatales, esto es de la propiedad pública. Mientras esa propiedad tuvo vigencia, la influencia que ejerció queda de relieve cuando observamos la gran proporción que ocupa su actividad dentro del conjunto de los sectores económicos, no sólo en los países subdesarrollados,⁽³⁾ sino aun en los desarrollados.

Así pues, a partir de fines de los años setenta comienza también una etapa diversa respecto a la propiedad. Por principio, se ensalza a la propiedad privada como el origen y único motivo para la obtención de los satisfactores; a la vez, se condena a la propiedad pública, argumentando que requiere de constantes subsidios, y, por tanto, resulta una carga financiera para el Estado. Y, por último, se condiciona a los países solicitantes de apoyos financieros internacionales —situación común en este periodo, cuando el problema de la deuda externa era ya común a muchos países subdesarrollados—, para que el acceso a flujos financieros fuera acompañado por una reducción de la propiedad pública.⁽⁴⁾

Sabemos que, en buena parte, los motivos de la política anterior, promovida fundamentalmente más no exclusivamente por los Estados Unidos, como el núcleo del sistema capitalista, tenía como intención final ganar espacios para muchas de sus empresas dentro de sectores estratégicos de otros países reservados únicamente a los Estados. Esta política, que puede ser considerada dentro del esquema imperialista, ha conseguido un éxito casi rotundo, cuando todos esos países que contaban con un buen número de empresas públicas, inician sendos procesos de reprivatización, y se quedan sin propiedad pública alguna, como en el caso de Inglaterra, o la reducen fuertemente como en el resto de esos países.

Llegamos así a una etapa donde la propiedad pública pierde su importancia, y se da en estos términos un retorno a la libertad. A pesar de esto, no será la misma propiedad privada de siglos atrás la que servirá como motor de este proceso, y esto se debe a que ahora existen límites que en el periodo liberal no se daban, para contener, dirigir y encauzar la propiedad

LÍMITES A LA PROPIEDAD

Existen restricciones públicas a la propiedad, como una necesidad de la colectividad, por frenar el alcance que esa propiedad puede llegar a tener cuando, dentro de las actividades realizadas en función de ella, se dañan intereses del conjunto, es decir no se permite el abuso de derechos sociales. En este sentido, el Estado (aun cuando sea un Estado liberal), tiene la obligación, en estos tiempos, de administrar la propiedad privada,

3 Donde por cierto su actividad es fundamental como un medio de redistribuir la riqueza entre el conjunto de la población, debido a la naturaleza de esas empresas.

4 Esta fue una política implementada y revisada constantemente por el Fondo Monetario Internacional, antes de otorgar su aval a nuevas fuentes financieras.

para darle coherencia y una finalidad productiva que respete los intereses de la sociedad.

Podemos identificar nuevos objetos de propiedad, diversos a aquellos que existían en el periodo liberal. Y mientras en esa etapa las formas de propiedad conocidas se daban sobre el capital y la tierra, en la actualidad otras dos formas reconocidas son el trabajo y la propiedad intelectual. Así lo plantea W. Friedmann:

Aunque muchos de los principales poderes que emanan de los derechos de propiedad han pasado ahora del propietario a otras personas, particularmente a los gerentes de compañías anónimas, ese poder aún nace de la propiedad. Aunque la demanda social de que se restrinja el poder de los "individuos omnipotentes" ya no se dirige necesariamente contra el poseedor legal de la propiedad, la necesidad de un freno social a la propiedad privada es tan urgente como lo ha sido siempre.⁽⁵⁾

El autor se refiere, en el primer párrafo, al espacio que existe entre la propiedad y el ejercicio de ésta en la empresa actual, un punto a discutir posteriormente. Pero volviendo a los límites, va a depender del objeto de la propiedad los límites que se apliquen. Así, se requiere de un *freno al poderío de las empresas y del capital* en cuanto a:

- sus posibilidades de convertirse en monopolio, con todas las repercusiones que ello implique;
- la necesidad de regular sus procesos de producción para que ellos no afecten el medio ambiente;
- su obligación de garantizar las condiciones para la seguridad de los trabajadores;
- su obligación para realizar actividades productivas que sean necesarias para el aparato económico;
- su obligación de respetar ciertas áreas geográficas para su establecimiento;
- su obligación para con los consumidores, y —el pago de impuestos, entre los más importantes.

Los límites hacia la propiedad de la tierra y de los bienes inmuebles serían:

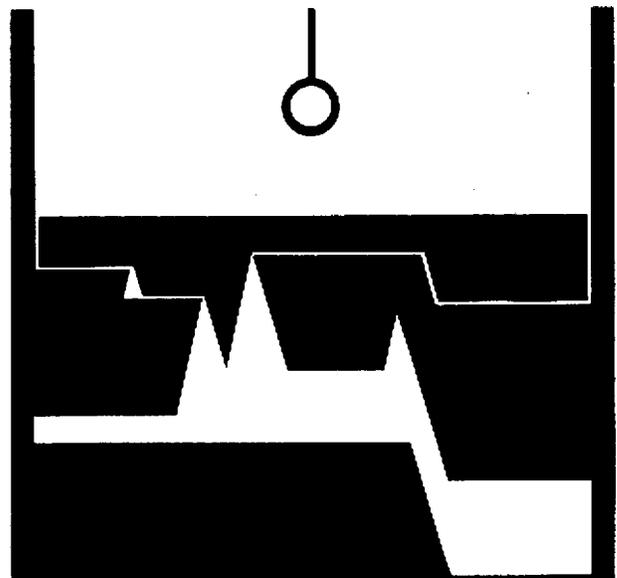
- un control sobre los usos privados de la tierra;
- permisos otorgados para la construcción sólo en ciertas áreas, y bajo ciertos lineamientos;
- límites a la urbanización;
- límites a poblaciones nuevas;
- límites a la deforestación;
- límites al uso de los recursos naturales;
- límites a los arrendadores, y
- límites a los usos privados de ríos y lagos.

En cuanto a *la propiedad intelectual*, un aspecto fundamental en cuanto a los límites, es el no permitir que quienes poseen este tipo de propiedad, impidan a la sociedad hacer uso de ella, aún más si ella es importante para resolver algún aspecto que beneficie a la colectividad. Es cierto que esta propiedad puede mantenerse en secreto, pero los límites estarían dados una vez que se ha conocido, y al no permitir su compra-venta cuando se tiene como objetivo utilizarla como estrategia de poder. Las estructuras jurídicas prevén en la introducción de licencias obligatorias cuando media un interés público, en casos de usos no justificados, o de abusos de este bien.

En los tres casos planteados de límites a la propiedad, es el Estado quien debe obligarse a fijarlos, y dependerá en gran medida de la concientización de la población el demandar límites cuando ellos no hayan sido fijados.

En cuanto a *la propiedad del trabajo*, serían las empresas quienes fijen los límites, y corresponde al Estado garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las partes: Es aquí donde se inscribe la progresión marxista que plantea el desarrollo humano, desde la tribu comunal hasta el comunismo en su nivel tecnológico más avanzado, a partir de las acciones y reacciones que emergen de las relaciones de propiedad desigual. Esto es, se establece el vínculo entre propiedad y distribución, para lo cual el Estado puede utilizar la tributación y el control del crédito como principales formas utilizables, aunque otras de igual efectividad pueden ser: los subsidios, la empresa pública que proporciona servicios, etcétera. Los mecanismos pueden ser numerosos, dependiendo del objetivo final del Estado.

2. La segunda clasificación de la propiedad en cuanto al ámbito en el cual se desarrolla, puede tener tres niveles,



5 Wolfgang Friedmann, *El derecho en una sociedad en transformación*, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, pp. 91 y ss.

que de hecho corresponden a la progresión según la cual fueron apareciendo. Bajo esta perspectiva los primeros dos conceptos, como son propiedad nacional y transnacional, obedecen a motivaciones muy similares en principio, y su evolución se ha visto estrechamente ligada.

Entendemos por *propiedad nacional* aquella cuyo objeto se encuentra al interior de un territorio dado, sin tomar en cuenta sus modalidades en cuanto a pública o privada. Esto es, una propiedad con límites territoriales, legislada al interior por un Estado, y que podría tener diversos efectos según estuviera organizada la sociedad:

- efecto concentracionista
- efecto distributivo

En el primer caso, la propiedad se puede convertir en una fuente de poder, y puede hacer del capitalista una autoridad industrial, con fuertes influencias sobre las decisiones políticas. Sin embargo, mientras más concentrada esté esa propiedad, mayores serán los espacios entre el propietario y el control real del objeto.

Según los teóricos del tema, como han sido Renner, Riperto Friedmann, es el poder de controlar el que debe tomar como punto de partida todo análisis contemporáneo de la función de propiedad. Porque según ellos es el divorcio cada vez mayor entre estos dos aspectos de la propiedad, en otro tiempo unidos, lo que constituye el rasgo más característico de las transformaciones actuales." Se están refiriendo al sujeto económico tal vez más importante en el capitalismo contemporáneo: la sociedad anónima. Un ente que ha dejado repetidamente el ámbito de lo nacional para ampliarse al transnacional. Es decir, la propiedad en forma de capital ha traspuesto sus fronteras geográficas para incursionar en otros países, siendo

7 W. Friedmann, *op. cit.*, p. 87.



sujeto, desde luego, a la legislación del Estado receptor. La *propiedad transnacional*, en forma de capital, es un sujeto de concentración y deseos de poder que afectan a la propiedad nacional; pero en este caso, en un sentido ampliado, están interesadas en el nivel internacional. Es en estas circunstancias donde podría encontrarse la mayor dificultad para una eficiente legislación. Está todavía en la mesa de discusión si sería conveniente otorgarle una categoría jurídica diversa a la que se otorga a las sociedades anónimas nacionales, ya que a pesar de estar constituidas de manera similar, y aunque los objetivos son similares, es relevante notar que los medios para lograrla no se dan en el nivel nacional, sino fuera de las fronteras: es tamos frente a una concentración de tipo transnacional con todas las derivaciones que esto implica. El punto sería que la inversión extranjera es importante y necesaria para economías que carecen de fuentes de inversión nacionales como es el caso de todos los países subdesarrollados; sin embargo, no es cuestión solamente de llamar a la inversión extranjera, antes que eso sería necesario establecer los límites dentro de los cuales se va a desarrollar, y mantener un control constante para que su función dentro de la economía sea positiva también para el país receptor.

Habría que mencionar aquí factores políticos; es decir, esta propiedad transnacional está tutelada por sus Estados de origen, generalmente naciones poderosas que tienen el poderío necesario para ejercer presión sobre los Estados receptores, para obligarlos a tratar de manera favorable los intereses de tal propiedad. Y así tendríamos que preguntarnos si hay una subordinación de la propiedad a las transformaciones políticas internacionales, o viceversa.

Los puntos de convergencia entre el capital nacional y el transnacional se encuentran en sus objetivos de concentración y de ejercicio del poder. Un elemento más es que frecuentemente se encuentran coludidos en uno o varios proyectos y negocios, lo cual da cierta seguridad e, hasta cierto punto, impunidad al capital extranjero.

Y por último, la *propiedad internacional* es una forma hasta cierto punto novedosa y necesaria de administrar recursos indispensables para la sobrevivencia de la humanidad. La función de administrarlos correspondería a los organismos internacionales, especialmente en el caso de los recursos para la conservación del medio ambiente, y de los recursos nucleares, que tienen una necesidad inminente de ser legislados.

BIBLIOGRAFIA

Wolfgang Friedmann, *El derecho en una sociedad en transformación*, Fondo de Cultura Económica, México, 1966. Bárbara Ward, *Nationalism and Ideology*, W. W. Norton & Company, Nueva York, 1966

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, vol. 1, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.